

J. C. Chamorro

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 28 DE OCTUBRE DE 1914.

NUM. 80.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

INFORMACION

A quien corresponda.

En el Hospital civil de esta Capital se encuentra una niña de nombre Florentina Escamilla, sin que se haya presentado persona alguna a recogerla.

Buena medida.

Hace mucho tiempo que el vecindario de la ciudad de Tulancingo viene tomando agua potable de un manantial que se halla en un punto denominado Hueyapan, distante cuatro kilómetros de la población, pero en muy pésimas condiciones a causa de que tanto en el lugar donde brota el líquido como en el trayecto que recorre, mucha gente se pone a lavar ropa sucia. Preocupado por tan grave mal el Sr. Plinio López, Jefe de las fuerzas en aquel Distrito, ha tomado por su cuenta el asunto, disponiendo que el agua sea conducida por medio de una tubería de fierro que partirá del nacimiento del manantial hasta el depósito que se construya en la ciudad; cubriéndose el gasto que demande la importante mejora de un fondo de treinta mil pesos que el Municipio tiene depositado en un Banco.

Además de esa, el Sr. López tiene en cartera otras mejoras para Tulancingo, las cuales llevará a cabo supuesto que hay fondos con que hacerlas.

Nombramientos.

El Sr. Miguel Granillo ha sido nombrado Presidente Municipal de Zempoala, en substitución del C. E. Peñafiel que renunció; la Sra. Aldegunda Cabrera, Telegrafista de Tenango de Doria; por licencia concedida al de Tetepango desempeña igual empleo de Telegrafista el C. Crescenciano Vizuet; habiendo renunciado el Sr. Dr. Manuel G. Abarca la clase de Botánica en el Instituto Científico y Literario, fué nombrado para substituirlo el Sr. Ingeniero Adan Noble; el Sr. Ernesto Sosa es Veterinario del Cuerpo de Caballería de las Fuerzas Constitucionalistas; el Sr. Francisco Córdova, Visitador de Administraciones de bienes confiscados en el Estado y escribiente de la Jefatura de Fuerzas en Jacala, el C. Manuel Raigadas.

Monumento.

Con motivo de la próxima reunión del 5º Congreso Nacional Pedagógico en esta Capital, se levanta-

rá en el Parque Hidalgo un monumento conmemorativo, que recuerde en lo venidero la reunión de ese Cuerpo de que mucho bueno se espera.

Un Ingeniero de la Sección de Catastro fué comisionado para que hiciera el proyecto que ya presentó.

Medicinas.

Se ha autorizado el gasto de quinientos pesos para que sea surtido de las medicinas que necesita el Botiquín del Hospital civil de esta Capital. También se mandó pagar la suma de \$163.99 cs. que importaron los gastos ordinarios y extraordinarios que se erogaron en el mismo establecimiento durante el mes de septiembre último y \$102.00 cs. para compra de dos camisas de fuerza.

Entrega de un edificio.

Por disposición del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, ha sido entregado al Ingeniero Miguel Bustamante el edificio de la "Escuela Práctica de Minas" en esta Capital, que el Gobierno General había prestado al del Estado para establecer en él un Hospital de la Cruz Blanca de esta misma Ciudad.

Tranquilidad pública.

Por los telegramas que diariamente se reciben en el Gobierno, podemos asegurar que en todos los pueblos del Estado se conservan inalterables la paz y tranquilidad públicas.

Los negocios están tomando su marcha normal y todo promete orden y paz.

Junta Calificadora del Catastro en Tepeapulco. Apam.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, sobre reorganización del Catastro en toda la República, ha sido instalada en Tepeapulco, Apam, la "Junta Calificadora," integrada por los CC. Guadalupe Alarcón, Recaudador de Rentas; Lauro López, Tesorero Municipal; Simón Delgadillo, contribuyente; Alfredo López, contribuyente y José E. Montaña, contribuyente.

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR PROVISIONAL Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de las amplias facultades con que me hallo investido y en acatamiento de los decretos expedidos por el Jefe Supremo de la Revolución Constitucionalista, y

CONSIDERANDO: que el descanso dominical es física y moralmente necesario para todos los que gastan sus energías en un trabajo constante.

CONSIDERANDO: que una gran mayoría de personas de las diversas clases trabajadoras, entre las que se cuentan dependientes del Comercio de esta Ciudad, ha ocurrido a este Gobierno solicitando se decrete el descanso dominical, y que por estar la petición fundada en una fuente de razonamientos justificados, es de resolverse de conformidad, tanto más, cuanto que este propio Gobierno está inspirado en los muy sanos principios de procurar por todos los medios de que puede disponer, el mejoramiento material y moral de las distintas clases de trabajadores, haciendo que disfruten de todo un día, después de sus pesadas faenas de la semana.

CONSIDERANDO: que al resolver el Gobierno este asunto de tan vital importancia, debe hacerlo con toda justificación, conciliando hasta donde sea factible los intereses del público y los de los capitalistas, propietarios, empresarios y patrones con los exiguos intereses de las clases trabajadoras, que, como los de aquellos, merecen existir bajo los auspicios de las leyes y de los Gobiernos, he tenido ha bien decretar lo siguiente:

1°—Se establece en el Estado el descanso dominical, por todo el día, a favor de los dependientes del comercio e industrias, en todos sus ramos.

2°—El mandamiento del descanso dominical no implica necesariamente la clausura de los establecimientos durante los domingos; pues aquellos pueden estar abiertos siempre que fueren atendidos personalmente por los propietarios, o por dependientes que exprofeso tengan para prestar sus servicios los domingos.

3°—Este decreto comenzará a regir en esta Capital el domingo 25 del presente mes, y en las demás poblaciones del Estado, incluidas las restantes de este Distrito, desde el domingo que preceda al día en que se verifique la publicación del mismo.

4°—A los que violen las prevenciones de este decreto se les aplicará un mes de arresto y cien pesos de multa por cada infracción que cometan, cuyas penas harán efectivas las autoridades políticas y municipales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo Provisional del Estado, en Pachuca, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos catorce.—*Nicolás Flores*.—*Filiberto Rubio*, Secretario General.

Municipio de Pachuca.

MOVIMIENTO habido en el Municipio de Pachuca, del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1914.

Nacimientos.

Hombres 4, Mujeres 0 Total 4

Niños vacunados

Hombres 3, Mujeres 4 Total 7

Enfermos libres remitidos al Hospital

Hombres 8, Mujeres 3 Total 11

Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas

Tuberculosis pulmonar 4

Tuberculosis intestinal 1

Coqueluche 1

Presentaciones

Basilio Jiménez y Altagracia Jaen, José Martínez y Manuela Juárez, Juan Paredes y Esperanza Orozco.

Matrimonios

Miguel Arcos y Simona Ruiz, Francisco Avila y Sofía Gálvez.

Defunciones

Fl. rencia Velázquez, Amado Saucedo, Cipriano Pérez, Consuelo Islas, Niño sin nombre, Isidro Benítez, Angela Chávez, Virginia Vázquez, Petra García, J. Guadalupe Tejeda, Paz Mondragón, J. Isabel Zamarripa, Ignacio Arroyo, Agustín Alegría, Susana Ortiz, Jacinto Vega, Jesús Gómez, Angel Espinosa, Guadalupe Rivera, Javier García, Carmen Aguilar, Vicente Pérez, Dolores Torres, Juana Morales, Policarpo Rayón, José Hernández, Refugio Zúñiga, José Flores, Porfiria López, Francisco Estrada, David Carcía, Eduardo Arriaga, Cayetana González, Marcial Grez, J. Guadalupe García, David López, Marciala Trejo, Anita Estrada, Leonardo Godínez, Francisco Peñafiel, Jacinta Rivas Viuda de Espinosa, Victoria Oiguín, Maximiliano Carrillo, Feto, José Guerrero, Isidra Trejo, María Torres, Crescenciana Flores, Emilio Soto, Manuela López, José Flores, José Salinas, Sixto Ríos, Feto, Hilario Solache, Antonio Barrón, Francisca Rivera, Catalina Martínez y Manuel González.

Animales sacrificados en el Rastró de Ciudad

Novillos 79

Vacas 91

Ovejas 136

Chivos 231

Ministrado por el Municipio

Petróleo para la Gendarmería, litros 70

Petróleo para Veladores de Jardines, litros 8

Petróleo para el Panteón Municipal, litros 5

Petróleo para el Corral de Consejo, litros 3

Obras Materiales

En la Inspección de Policía se hizo un excusado de tabique y su puerta cubierta y techo que mide 1.50 x 1.30 x 230 de alto, 8 mts. de aplanado en el mismo un escalón de 1x5 de mampostería, se puso ceja en la pared que dá al Río y se levantaron 3 mts. de pared y se rejoneó la misma.—En la 4ª y 0ª de la Reforma se taparon 3 mts. de atarjea.—En la 2a. de Porfirio Díaz se taparon 4 mts. de atarjea.—Se remendó el Puente Molino del Rey.—Se compuso la canal del agua limpia de los lavaderos del

Parque Hidalgo y se hicieron 4 mts. de caño para evitar el derrame del agua de los hidrantes en la calle de Guerrero se pusieron 9 céspeles en los mismos.—Se hicieron dos muros para sostener los tubos de la cañería de San Juan la Blanca y se escarbaron 4 mts. para bajarla y 6 pretilos para sostenerla.—Se empedraron 98 mts. cuadrados en la Calle de Romero.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA.

(CONCLUYE)

LXXIII. La planta de cada Juzgado Auxiliar se compondrá de un Juez, dos Secretarios, dos Escribientes y dos Comisarios.

LXXIV. Los Jueces serán abogados titulados y tanto ellos como los Secretarios y Comisarios, serán ciudadanos mexicanos en el ejercicio de sus derechos y mayores de edad.

LXXV. Las renunciaciones y licencias de los Jueces Auxiliares y de sus empleados, se sujetarán a los preceptos establecidos por la Ley de Organización Judicial, respecto de los Juzgados Correccionales.

LXXVI. Los Jueces serán suplidos en sus faltas accidentales, por los Secretarios en el orden de su nombramiento. Si la falta fuere por más de tres días, se nombrará Juez interino.

LXXVII. En los casos de falta de Secretario incluso aquellos que provengan de ocupación, los Jueces Auxiliares actuarán con dos testigos de asistencia, escogidos entre las personas presentes y podrán nombrar Ejecutores especiales para la práctica de las diligencias urgentes. Cuando hubiere necesidad, el Juez cambiará las labores a los Secretarios, teniendo en cuenta el buen servicio.

LXXVIII. La Subdirección de Ramos Municipales, dispondrá lo necesario para que el pago de las multas que impongan los Jueces Auxiliares se pueda hacer en forma fácil y expedita.

Artículo 4° Los depósitos judiciales que tengan que hacerse conforme a las prescripciones de los Códigos de Procedimientos Civiles, de Procedimientos Penales, de Comercio y artículo anterior de este Decreto, se verificará precisamente en la Tesorería General de la Nación.

Artículo 5° Los Jueces de Instrucción, sentenciarán a los reos que con arreglo al Código de Procedimientos Penales, debían ser llevados al Jurado Popular (pues por ahora quedará suspendido el juicio por jurados) y para dictar dichas sentencias verificarán previamente una audiencia ante ellos mismos, en la cual se oirá la acusación a la parte Civil y a la defensa y tendrán en cuenta los hechos plenamente probados con arreglo al Código citado, para aplicar las penas que correspondan, marcadas en el Código Penal. Cuando la prueba no reúna los requisitos de ley, absol-

verán al acusado. En la citada audiencia citarán para sentencia y pronunciarán ésta dentro del término de cinco días.

Artículo 6° Los Jueces de lo Civil, Menores, de Instrucción, Correccionales, de Primera Instancia, Menores y de Paz foráneos y los de los Territorios, tendrán los requisitos que marca la Ley de 9 de septiembre de 1903.

Artículo 7° Habrá en el Distrito Federal un Procurador de Justicia, otro Procurador de Justicia en el Territorio de la Baja California, otro en el de Tepic y quince Agentes del Ministerio Público cuya adscripción se fijará por el Procurador de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con la Secretaría de Justicia.

Artículo 8° Los Procuradores y los Agentes a quienes se refiere el artículo anterior, deberán tener los requisitos que previene la Ley Orgánica del Ministerio Público de 12 de septiembre de 1903.

Artículo 9° El Servicio Médico-Legal para esta Administración de Justicia, será desempeñado por los Médicos de Comisaría, los de Hospitales, los de Cárceles y los Peritos establecidos por las leyes anteriores al 18 de febrero de 1913.

Artículo 10. Habrá un cuerpo de Defensores con el personal y requisitos a que se refieren las Leyes Orgánicas del Ministerio Público de 12 de septiembre de 1903 y relativas anteriores al 18 de febrero de 1913.

Artículo 11. Habrá tres Peritos Intérpretes que dependerán de la Secretaría de Justicia y estarán adscritos principalmente al servicio de los Juzgados del Ramo Penal, de los Juzgados de Primera Instancia foráneos del Distrito Federal y Auxiliares de la Capital y cumplirán además con las instrucciones que en relación a su cargo, les dé la mencionada Secretaría.

Artículo 12. El "Boletín Judicial Constitucionalista" dependerá directamente de la Secretaría de Justicia y se publicará en esta Ciudad, todos los días con excepción de los domingos y días de fiesta nacional.

Artículo 13. La dirección inmediata de dicho periódico, estará a cargo de un abogado con título oficial, que tendrá bajo sus órdenes a un escribiente.

Artículo 14. Los sueldos que disfrutarán los funcionarios y empleados que se mencionan en este Decreto, serán los que fija para los cargos respectivos el Presupuesto de Egresos de 1912 a 1913.

Artículo 15. Los Jueces Auxiliares de la Capital, disfrutarán el sueldo de \$ 8.50 diarios (\$ 3,102.50 anuales;) los Secretarios de los mismos, \$ 5.00 diarios (\$ 1,825.00 anuales;) y los Escribientes y Comisarios, \$ 2.50 diarios (\$ 912.50 anuales;)

Artículo 16. El Procurador de Justicia del Distrito, los Jueces de lo Civil, Menores, de Instrucción, Correccionales, de Primera Instancia y Menores foráneos del Distrito y los Auxiliares de la Capital, el Jefe de Cuerpo de Defensores, el di-

rector del Servicio Médico-Legal, los Peritos Interpretes y el Director del "Boletín Judicial," otorgarán la protesta ante el ciudadano Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Justicia, y los demás funcionarios y empleados ante sus respectivos superiores.

Artículo 17. Los Procuradores de Justicia, Agentes del Ministerio Público, Jueces y Defensores que deban ejercer sus funciones en los Territorios Federales de la Baja California y Tepic, podrán otorgar la protesta (previo acuerdo de la Secretaría de Justicia) ante la primera autoridad política de aquellas Entidades o si no la hubiere, ante el Jefe Militar respectivo.

Artículo 18. Ante los Tribunales de Justicia Constitucionalista que establece este Decreto, no se podrán demandar las penas convencionales pactadas en obligaciones civiles o mercantiles, ni un interés mayor del 6 p^o anual. Los Jueces desecharán de plano toda demanda en que se incluya el pago de alguna pena convencional o se cobre un interés mayor que el fijado antes.

Artículo 19. Cuando se sentencie la desocupación de una casa-habitación o de giro mercantil cuya renta sea menor de \$ 50.00 mensuales, se dará al inquilino un plazo hasta de tres meses a juicio del Juez para que verifique la desocupación y se le concederá el mismo tiempo para que liquide las rentas insolutas aceptándosele fianza bastante también a juicio del Juez, para el pago de las rentas. El otorgamiento de la fianza impedirá en todo caso la retención de bienes.

Artículo 20. Todas las sentencias que dicten los Jueces a quienes se refiere este decreto, causarán ejecutoria y no habrá en contra de ellas más recurso que el de responsabilidad que se hará efectiva por la Secretaría de Justicia, previa queja de la parte agraviada.

Artículo 21. La Secretaría de Justicia al aplicar la pena a un Juez responsable de una sentencia notoriamente injusta, con acuerdo del Encargado del Poder Ejecutivo, podrá decretar la pérdida del ejercicio de la profesión e inhabilitación del funcionario responsable, para toda clase de cargos, empleos y honores, hasta por diez años y se comunicará esta resolución a todos los Gobernadores de las Entidades Federativas.

Artículo 22. Los Jueces a quienes se refiere este Decreto, ajustarán sus sentencias y procedimientos a los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales, con las modificaciones a que se contraen los artículos 4º, 5º, 18º, 19º y 20º de este Decreto y el procedimiento especial marcado en el 3º para los Jueces Auxiliares.

Artículo 23. Quedan en suspenso los juicios civiles y procedimientos penales que se seguían ante los Jueces que han cesado de hecho en sus funciones, mientras tanto se expide el Decreto nulificando o revalidando lo actuado o fallado por ellos, a partir del 18 de febrero de 1913, hasta la fecha de la clausura.

Artículo 24. No podrá establecerse ni seguirse procedimiento judicial alguno, con motivo de actos o determinaciones de autoridades militares ya ejecutados, o de los actos o determinaciones del ciudadano Gobernador del Distrito Federal, o del Comandante Militar de la Plaza, que en lo sucesivo se verifiquen o dicten hasta el restablecimiento del orden constitucional.

Artículo 25. La Secretaría de Justicia designará el local para el establecimiento de los Tribunales de Justicia Constitucionalista a que se refiere este Decreto y el día en que a la mayor brevedad deberán comenzar a ejercer sus funciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas.—Dado en el Palacio Nacional de la República, a 30 de septiembre de 1914.—V. Carranza.—Rúbrica.—Al C. Lic. Manuel Escudero y Verdugo, Oficial Mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Justicia.—Presente."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México 1º de octubre de 1914.—M. Escudero y Verdugo.—Rúbrica.—Al C.

SECCION AGRICOLA

EL YUTE.

(Tomado del «Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana».)

(CONCLUYE)

Estos trabajos deben distribuirse de manera que queden terminados antes de la estación de las lluvias, pues la siembra se hace al principio de éstas. En Indo-China dichas labores se comienzan en Noviembre y Diciembre, y la siembra se hace en Abril y Mayo. La época de la siembra la rige, como ya se ha dicho, el principio de las lluvias.

La semilla más apropiada para siembra, se escoje de las cápsulas mejor desarrolladas, dejándolas secar convenientemente para extraer después las semillas. Como la semilla de yute es relativamente pequeña, conviene mezclarla, para la siembra, con tierra tamizada, en proporciones iguales de peso.

La siembra se hace de dos maneras. En las Indias se practica a voleo empleando 20 kilos de semilla por hectárea. En los Estados Unidos se prefiere la siembra en líneas, valiéndose de sembradoras. En este caso bastan de 8 a 10 kilos por hectárea. En la siembra a voleo es necesario que las plantas broten muy juntas, porque se acostumbra hacer un deshierre a fin de que queden a unos 20 o 25 centímetros de distancia.

La germinación es muy rápida, y la operación de deshierre se hace en ambos casos (de siembra al vuelo o en líneas,) cuando las plantas tienen unos 30 centímetros. Esta es la única operación de cultivo que requiere el yute, pues desde que se hace este deshierre tiene un desarrollo tan activo, que no permite el nacimiento de otras plantas.

El corte puede comenzarse al cabo de los 80 o 90 días de la siembra. En los campos sembrados a fines de Mayo las cosechas tienen lugar del 15 al 30 de Agosto. El corte conviene que se haga cuando el yute comienza a florecer, pues la fibra de la planta que ha fructificado es más fuerte, pero más gruesa que la de las plantas cortadas en el periodo de la floración.

El corte se hace a mano, teniendo cuidado de que resulte a unos 10 centímetros arriba del suelo. Los tallos se abandonan en el campo para que se sequen y abandonen sus hojas; cuando esto ha sucedido, se reúnen los tallos en haces, procurando para el objeto escoger tallos de las mismas dimensiones. Esta operación es importante, para que el enriado tenga lugar de una manera uniforme.

Después de que se ha hecho esta selección, los haces se someten a la operación del enriado, que tiene por objeto provocar una fermentación péptica, para transformar en solubles las materias insolubles y gomosas que unen las fibras; se hace en tanques apropiados, en los que se sumergen los tallos, dispuestos de manera que sólo la parte inferior de los haces quede debajo del agua. Es indispensable proceder de esta manera, porque de otro modo el ataque sería desigual y se correría el riesgo de atacar completamente la parte más tierna del tallo. Después de quinto o sexto día se sumergen completamente los haces poniendo sobre ellos vigas o morillos a fin de que no floten. La duración del enriado es de doce a quince días, reconociéndose que ha terminado cuando las cortezas se desprenden fácilmente. En la India esta operación se hace a mano desprendiendo con cuidado la corteza de la parte inferior de los tallos y recorriendo éstos a puño cerrado al mismo tiempo que se sacuden en el agua hasta que desaparece toda huella de corteza. Lavados sucesivos permiten dejar los haces de fibra suficientemente limpios para que puedan torcerse y secarse.

En los Estados Unidos después de hacerse el enriado, como queda dicho, se termina la preparación de la fibra siguiendo un procedimiento análogo al empleado para la preparación del cáñamo, es decir, se sujetan los tallos a un agramado, haciéndolos pasar por dos cilindros acanalados que trituran la fibra transversalmente, rompiendo la corteza. Los cilindros agramadores tienen los dientes romos o sesa sin filo, a fin de no lesionar la fibra. Después del agramado se hace el espadillado con máquinas espadilladoras provistas de láminas que raspan longitudinalmente los tallos, quitando la corteza bajo forma de escamas.

Se termina el trabajo por un peinado que permite separar la fibra.

Se estima que la producción de fibra por hectárea varía de 500 a 1,050 kilogramos. Los americanos hacen subir esta cifra hasta 2,500 kilogramos.

ARBOLES REBELDES PARA FRUCTIFICAR Y MEDIOS DE QUE DEN FRUTOS

(Tomado del «Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana.»)

¿Puede un árbol ser infructífero?

Nacido espontáneamente o sembrado por la mano del hombre; abandonado a sí mismo, o cultivado con esmero puede retardar su fertilidad, seguir estéril parte de su vida; pero interviniendo una mano bien entendida en su crianza y educación, como aconseja la ciencia, podrá vivir algunos años sin fruto con que poder resarcirse de los gastos de plantación y entonces le llamaremos "rebelde" pero nunca infructífero.

Lo más conveniente a la vida del árbol, es tener paciencia hasta que haya pasado por diferentes y naturales fases de la vegetación y llegue el momento de la fecundación natural, pues en cambio vivirá muchos años; mientras que, si indebidamente se acelera la fertilidad se les hace decrepitos, siendo relativamente jóvenes.

Pero supongamos que por vehemencia, o por querer resarcirse pronto de los gastos de cultivo, o bien porque una vegetación lujuriente le impide ponerse en fruto en el tercero o cuarto año de su plantación, y también porque debido a haber dado el año anterior demasiado fruto (debido a una poda descuidada) se encuentre aniquilado, indicaremos por escala gradual, los medios más eficaces de que disponemos, sometiéndolos a las diferentes torturas y mutilaciones que la experiencia aconseja.

1° PODA TARDIA.—Muchas veces la falta de fertilidad obedece a una poda defectuosa, ya demasiado temprana, o bien demasiado corta, ya que la vegetación resultante de esta poda, da ramas que se dirigen en sentido vertical (lo que predispone a que continúe la esterilidad el año siguiente). En este caso conviene una poda larga y hasta dejar de podar uno o dos años; si entonces se observa que se han formado los "botones" o yemas de fruto, ya se ha conseguido el objeto que deseábamos.

El inconveniente que se observa no podando durante uno o más años, así como de hacer una poda negligente, es que suelen formarse espesuras foliáceas, interrumpiendo con esto tanto las funciones vegetales, como las fructíferas; pero estos inconvenientes pueden subsanarse aclarando con inteligencia estas espesuras para que penetren el aire y el sol, agentes indispensables a la vegetación.

2° EXTRANGULACION COMPLETA.—La pérdida de savia se aumenta si en lugar de cortar las ramas firmemente sobre una yema determinada, se le rompe separándolas bruscamente a medio centímetro en medio de esta yema; la herida que se produce tarda mucho en cicatrizar, restándole mucha savia al árbol; esta operación debe hacerse a fin de invierno.

3° EXTRANGULACION PARCIAL.—Es un medio más enérgico el romper las ramas solamente por la mitad, por encima de tres o cuatro yemas, dejando colgando la parte media rota; de este modo la lesión, como para alimentar, aunque dé savia absorbida, tanto para cicatrizar débilmente la porción de una rama extrangulada, resta medios de vida a las yemas situadas debajo, y así se forman primero dardos y luego botones o yemas de flor.

4° TORSION.—La torsión se emplea cuando los efectos de una poda tardía no ha dado resultados; se aguarda a que el árbol esté en plena savia y por encima de tres o cuatro yemas se imprime, con ambas manos, un movimiento de rotación en las ramas, arrollándolas a otras ramas vecinas. Por efecto de esta tortura se retiene gran cantidad de savia, brotando yemas de fruto por debajo de estas mutilaciones.

5° ARQUEADO.—La posición más favorable al desarrollo de la vegetación, es la vertical ascendente; cuanto más curvada esté una rama, más disminuye la corriente de savia. Para conseguir esto hay dos medios: uno que consiste en clavar varias estacas al rededor del árbol atando las ramas a ellas de modo que formen arco, o poner piedras gruesas suspendidas de una cuerda atadas a la rama, para que impidan la corriente normal de la savia; cuando ya se han formado las yemas de fruto, pueden dejarse libres, pues de no ser así la savia abandona las curvas produciendo nuevas ramas en la parte superior del arco; abortan las flores de las ramas que se había conseguido que fructificasen, anulando de este modo el trabajo practicado y adquiere el árbol una forma irregular.

6° ENTALLADAS.—La entallada es un medio muy sencillo para dificultar la corriente de savia; se levanta una cantidad de corteza y albura, encima de la bifurcación de cada una de las principales ramas en forma de triángulo isósceles cuya base tenga la quinta parte de la longitud de los dos lados iguales. Al operarse el "cambium" encuentra cierta dificultad esa corriente de savia, que al descender elaborada como se gasta cierta cantidad en cicatrizar la lesión hecha, disminuye el vigor de las ramas facilitando la formación de las yemas de fruto; debe practicarse a principios de Abril.

7° INCISIONES ANULARES.—Esta operación se hace en el tronco del árbol, cerca de la primera bifurcación, o si es grueso en las ramas principales para atenuar el demasiado crecimiento, con perjuicio de la fructificación. Se practica a principios de Abril separando un anillo de medio a un centímetro de extensión, según el grueso; la herida hecha por la incisión (así como la de entallada) debe recubrirse en seguida con masic de ingerar.

8° SUPRESION DE RAICES.—Fácilmente se comprenderá que por este medio se disminuye a voluntad el vigor del árbol; pero hay que ejecutar esta operación con prudencia, amputando las raíces secundarias; se opera a mitad de Marzo.

9º TRASPLANTE.—Este es el medio más eficaz al cual no se resiste ningún árbol frutal; pero debe hacerse siempre en árboles jóvenes.

Todos los procedimientos indicados son aplicables con éxito en los árboles frutales de pepita; en los de hueso hay que hacerlo con precaución para que no los invada la gomá; además, por su naturaleza son bastante proficuos. (La vid no necesita más que poda larga.)

Boletín de la Sociedad Forestal Argentina.

USOS DEL MANGO

Uno de los árboles cuyo cultivo debe ser objeto de atención por parte de nuestros agricultores es el mango, no sólo por la belleza de la planta y la riqueza de su fruto, sino también por las valiosas propiedades medicinales de una y otro.

En más de una ocasión hemos oído decir que el mango es una fruta dañina, y muchas veces se ha dado el caso de que las autoridades ordenen—lo hemos visto en las antillas—que sean votadas grandes cantidades de mangos, bajo el pretexto de ser nocivos para la salud.

Y nada más erróneo; el mango a más de ser muy agradable por su exquisito sabor, tiene muchísimas cualidades curativas.

Un mango bien maduro constituye un excelente depurativo de la sangre, y es, además, un buen sudorífico; en la curación de la sarna, el escorbuto y la coqueluche o tos ferina, ejerce una benéfica influencia. Comido en ayunas cura la agrura de la boca y otras enfermedades del estómago.

Un cocimiento fuerte hecho con la semilla o hueso es un poderoso tenífugo a la vez que un enérgico vermífugo.

La resina que produce la planta disuelta en agua es un buen remedio contra la disenteria, y el cocimiento obtenido de las hojas se emplea con éxito como fomento sobre las partes golpeadas, pues las desinflama y borra las manchas negras y moradas que produce la sangre coagulada.

Añadamos a lo expuesto que el mango constituye una valiosa materia prima para algunas industrias, pues se emplea, al igual que la guayaba, en la confección de pastas y jaleas de grande aceptación, y en la elaboración de delicioso vino.

Lo apuntado es más que suficiente para llevar al ánimo de nuestros agricultores el convencimiento de que el cultivo del mango merece ser habido en consideración; exige muy poco y paga con creces.

LA MORDEDURA DE LAS VIVORAS

UN DESCUBRIMIENTO CURATIVO

El doctor Gonolano Dutra, médico brasileño residente en Corumba, Estado de Matto Grosso, acaba de hacer un descubrimiento que puede ser de valor inapreciable para los campesinos de Centro América.

El doctor Dutra ha encontrado un preservativo infalible contra la mordedura venenosa de la vívora.

El eminente brasileño da cuenta de su valioso descubrimiento en estos términos:

“Neutralizo el veneno ofídico después de estar en circulación, aun cuando el paciente se halle dominado por abundantes hemorragias, ciego, sordo, con vértigos, anorexia, apenas latiendo el corazón lo neutralizo, repito, dándole dos gramos de calomelano, en dos cucharadas (de sopa), sumo de limón, o sea 30 gramos, repitiendo esta dosis cada dos horas. En la tercera dosis el enfermo queda fuera de peligro y puede continuar sus tareas sin acordarse de que estuvo al borde del sepulcro.

Así he asistido a un centenar de personas, sin que ocurriese ni una sola defunción.

El mejor preservativo infalible, es llevar consigo un saquito ligado a cualquier parte del cuerpo, 5, 10 o más gramos, de sublimado corrosivo. Cosa admirable: la culebra huye del sujeto así prevenido, y si se le persigue y llega a morder, la mordedura es inocua.

Un perro perdiguero, al cual le puse en el pescuezo el sublimado, acometió a una cascabel después de haber sido picado en la cabeza y en el cuerpo. El perro, alegre y activo, y que aún vive, prosiguió la cacería.”

Naturalmente dejamos al eminente brasileño la responsabilidad de sus afirmaciones.

SOLICITUD

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Salvador S. Luque, pidiendo concesión para aprovechar en la producción de energía eléctrica las aguas del Río Blanco o Ixtacapa que nace en la Gruta de Tonantongo del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derechos presenten a oponerse.

Al margen un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.—Al centro:

Salvador S. Luque, estudiante de 4º año profesional en la Escuela Nacional de Agricultura, con domicilio en la 5ª Avenida Juárez núm. 1 de la Municipalidad de Tacuba, ante usted en la forma más respetuosa digo que: a fin de aprovechar en la producción de energía eléctrica las aguas que nacen en la Gruta de Tonantongo o Tolaltongo que forma principio del río Blanco o Ixtacapa, ubicado en el Municipio del Cardonal del Distrito de Ixmiquilpan en el Estado de Hidalgo, cuyas aguas ya han sido declaradas de jurisdicción federal, vengo a solicitar ante la Secretaría de su digno cargo, con arreglo lo dispuesto por el reglamento de la ley de aguas de 13 de diciembre de 1906, concesión para utilizar 2000 litros por segundo de esas aguas y haciendo derivación de tomar a la salida de la gruta, para devolverlas al curso del mismo río, ocho kilómetros más abajo. Estas aguas no pueden ser utilizadas para otro objeto, debido a su posición topográfica.

Por lo expuesto y considerando el beneficio que reportaría la obra a toda la comarca, respetuosamente a usted suplico se sirva concederme esa solicitud con lo que recibiré justicia y favor.—*Salvador S. Luque.*—Rúbrica.

México, 30 de agosto de 1914.—Al C. Secretario de Fomento, Colonización e Industria.—Presente.

Es copia. México, septiembre 17 de 1914.—Oficial Mayor Encargado del Despacho, *Pascual Rouaix.*

28—8—

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1914.—Recibido, octubre 26 de 1914.—*Dawey.*

MINERIA

COMPañIA MINERA SONORA Y URES, S. A.
DE PACHUCA, HIDALGO

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy, acordó avisar a los tenedores de Certificados Provisionales de acciones, correspondientes al último a

mento de capital; presenten éstos a la mayor brevedad posible, en su Secretaría: 2ª San Agustín 53, despacho 8, para su revalidación del timbre, por no ser posible efectuar ahora el canje por los títulos definitivos, y tenerse que dar con este motivo debido cumplimiento a lo que manda la ley.

México, 15 de octubre de 1914.—El Secretario, *Miguel de la C. Escamilla.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1914.—Recibido, octubre 23 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

AVISO

Extracto del expediente número 1114.—Los señores Maximiano Villarreal y Enrique Rubio, vecinos de esta Ciudad, el primero con domicilio en la calle de Garibaldi número 12, y el segundo en la calle de Garibaldi número 5, han solicitado una hectárea para abrigar una boca-mina que está en una veta que corre de N.W. a S.E. y produce minerales de plata y plomo, sita en el cerro de San Lorenzo del panino de San Andrés, terrenos del Rancho de la Reforma, Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, y que llevará por nombre, "LA PROVIDENCIA DE SAN ANDRES."

La medición se hará partiendo de la mojonera número 1 del fundo "El Porvenir," 50 metros al N. 37° 43' E. a la mojonera número 2; del mismo punto 50 metros al S 37° 34' W. a la mojonera número 5 del citado fundo; de este último punto 100 metros al S. 52° 26' E.; de aquí 100 metros al N. 37° 34' E. y por último 100 metros al N. 52° 26' W. que terminarán en la mojonera número 2 de "El Porvenir" formando así un cuadrado perfecto de 100 metros por cada lado o sea una hectárea de superficie. Tiene como único colindante por el N.W. el fundo "El Porvenir" y por los demás lados terreno libre.

Medirá esta pertenencia, sin perjuicio de tercero, el Señor Ernesto Rubio, vecino de esta ciudad, dentro de sesenta días, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, septiembre 9 de 1914.—*Manuel García.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 16 de 1914.—Recibido, octubre 22 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1122.—El Señor Juan Mir, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle del Molino del Rey número 15, solicita un fundo minero con el nombre de "AMPLIACION DE LOS CUATRO REINOS," compuesto de sesenta pertenencias y que se ubicará al Oeste del cerro de San Cristóbal, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata y cuyas medidas se practicarán como

sigue: tomando como punto de partida la mojonera SW del fundo minero "Los Cuatro Reinos" se medirán 700 metros con 58° NE sobre la línea Sur de "Los Cuatro Reinos;" de aquí en ángulo recto hacia el Sureste 100 metros con 32° SE; de aquí en ángulo recto hacia el Suroeste 1480 metros con 58° SW; de aquí 800 metros con 5° 45' NE pasando con esta línea sobre la cabecera Este de los fundos mineros "El Chasco" y "San Antonio;" de aquí 300 metros con 84° 15' SE sobre la línea Sur de "San Antonio;" de aquí 200 metros con 5° 45' NE sobre la línea Este de "San Antonio" y pasando con ésta por la mojonera NW de "Los Cuatro Reinos;" de aquí sobre el mismo "San Antonio" 300 metros con 84° 15' NW; de aquí 252.18 metros con 7° NE sobre la línea Este del fundo "La Ciudadela;" de aquí 300 metros con 28° NE sobre la línea Este del fundo "Toma de Posesión Presidencial del Señor Madero;" de aquí en ángulo recto hacia el Este 785 metros con 67° SE, llegando con ésta a la línea Norte del fundo minero "Los Cuatro Reinos;" de aquí sobre la misma línea 700 metros con 58° SW, llegando con esta otra vez al fundo "San Antonio 2º," y de aquí 400 metros con 32° SE al punto de partida.

Medirá estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Juan E. Magaña, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 20 de la primera calle de Moctezuma.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, octubre ocho de mil novecientos catorce.—*A. M. Isumza.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1914.—Recibido, octubre 26 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1147.—El Señor Juan Mir, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle del Molino del Rey número 15, de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reposición del expediente número 1078 de la mina que denunció con el nombre de "LOS CUATRO REINOS," sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de cuarenta y tres pertenencias, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: tomando como primer punto de partida la mojonera NE del fundo minero "San Antonio" se medirán 125 metros con 5° 45' SW para salir al verdadero punto de partida, de donde se medirán 400 metros con 32° SE; de aquí se medirán 1075 metros con 58° NE; de aquí 400 metros con 32° NW pasando con ésta por la mojonera NW de "Tres Marías" y de aquí 1075 metros con 58° SW al verdadero punto de partida.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la presente solicitud, y las oposiciones

deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre quince de mil novecientos catorce.—*A. M. Iunza.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1914.—Recibido, octubre 26 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1149.—El Señor Francisco Mc. Cann, vecino de la ciudad de México, y con habitación en la casa número 143 de la séptima calle de Guerrero, en representación del Señor Warner Mc. Cann, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de septiembre próximo pasado, solicita la reexpedición del título número 55206 de la mina "EL NUEVO TAJO," sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie menor de una hectárea, para explotación de minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: tomando como punto de partida la mojonera SW de las pertenencias "El Tajo" se medirán con rumbo astronómico de S.52°40'E. 97 metros; desde este punto con rumbo N.50°12'E. 107 metros, y desde este punto la distancia al punto de partida. La solicitud anterior se tramitó en esta Agencia con el expediente número 836.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez y seis de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1914.—Recibido, octubre 21 de 1914.—*Dawey.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1152.—El señor José María Parga, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Guerrero número 32, en representación de la Compañía Minera del Encino y Anexas, y de acuerdo con lo que dispone la Circular número dos, expedida por la Secretaría de Fomento con fecha 15 de Septiembre del presente año, solicita la reexpedición del título número 54793 de la mina "DEMASIAS DEL ENCINO Y DOLORES," sita en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, con superficie de cuatro hectáreas aproximadamente, para explotar minerales de oro y plata, y que se medirá como sigue: La demasia I se medirá partiendo de la mojonera SE de "Dolores," la distancia que hay hasta la mojonera de las demasías de "Santa Rita;" de aquí, siguiendo el lindero de esa demasías hasta su mojonera Poniente; de aquí hasta la mojonera SW de "Dolores," y de aquí siguiendo el lindero Norte de esta mina hasta el punto de partida. La demasia II se medirá partiendo de la mojonera NE de "El Encino" hasta la mojonera NW de "Olvidada;" de aquí

siguiendo los linderos de esta mina y "Dolores" hasta la mojonera de las demasías de "Santa Rita;" de aquí siguiendo el lindero Norte de estas demasías hacia el Poniente, hasta llegar a la mojonera que está en el lado Sur de "El Tajo," y luego siguiendo el lindero Norte de esta mina y la de "El Encino" y el Oriente de esta última, hasta el punto de partida. La solicitud anterior se tramitó en esta Agencia con el expediente número 896.

La publicación del presente aviso surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud de que se trata, y las oposiciones deberán presentarse por escrito ante esta Agencia, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Pachuca, octubre diez y siete de mil novecientos catorce.—*A. M. Isunza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 19 de 1914.—Recibido, octubre 19 de 1914.—*Dawey.*

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO

DENUNDIRIO

Ante esta Presidencia Municipal ha denunciado como bien mostrenco el Señor Panuncio Rodríguez, un terreno ubicado en el punto "Los Terreros" de esta Población, cuyo terreno tiene la forma de un exágono irregular; su superficie es de 766 metros 50 centímetros cuadrados y sus linderos los siguientes: por el Norte y Oriente con camino real y terreno del Señor Doroteo Vega; por el Sur con terrenos del Señor Prisciliano Torres y por el Poniente con terreno del Municipio.

El valor del terreno de referencia según el informe de los peritos, es de diez pesos.

Se hace saber al público para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código Civil del Estado.

Mineral del Chico, octubre 20 de 1914.—El Presidente Municipal, *Tiburcio Mendoza.*—Secretario, *Salustio Ruiz.*

28—12—28

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, octubre 20 de 1914.—Recibido, octubre 24 de 1914.—*Dawey.*

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO

AVISO

Encuétrase a disposición de esta Presidencia en calidad de mostrenca, una vaca color gateado la oreja derecha despuntada, como de ocho años, herrada con fierro que consta en expediente respectivo, valuado en VEINTICINCO PESOS.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tasquillo, agosto 6 de 1914.—*Justino Trejo.*—*Emilio Trejo,* Srio. 28—16—4—28

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, agosto 17 de 1914.—Recibido, agosto 26 de 1914.—*Dawey.*

IMPRESA
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA
A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.